



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 7/2024

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 7/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea el Comité para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, en sus fracciones XVI XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura elaborar reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, así como la de dictar, en Pleno, Comisiones o por conducto de su Presidente, las medidas que se estimen pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

TERCERO.- Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, la fracción XXX, del artículo 73, mismo que facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

CUARTO.- Que en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que emite el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Este decreto establece, en su artículo Segundo Transitorio, que la implementación del código será gradual en el ámbito federal. Según lo dispuesto, las Cámaras de Diputados y Senadores que conforman el Congreso de la Unión emitirán declaraciones sucesivas e indistintas, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación. Además, en lo que respecta a las Entidades Federativas, el Código Nacional entrará en vigor en cada una de ellas de acuerdo con la Declaratoria emitida por el Congreso Local, a solicitud del Poder Judicial del Estado respectivo. En ambos casos, la entrada en vigor no podrá exceder el primero de abril de dos mil veintisiete.

QUINTO.- Que doctrinariamente, en el artículo académico "Apuntes constitucionales sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" el autor Oscar Vázquez Cardozo, refirió acerca de la importancia del multicitado Código, señalando que dentro de las diez principales novedades con la entrada en vigor, se encuentran: la oralidad; nuevos principios procesales; juicio oral sumario; uso de tecnologías de

información; sistemas de medidas cautelares en dos fases; mayor participación de fedatarios públicos; priorización de la justicia alternativa; juicios especiales para asuntos cotidianos; reducción de plazos; y, procedimiento de concurso de acreedores.¹

SEXTO.- Que ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la entidad, representa un avance significativo en el sistema legal de nuestro país al establecer normativas unificadas para los procedimientos en la materia a nivel nacional. Ante la magnitud de este cambio legislativo y la necesidad de una implementación efectiva y armonizada, resulta esencial la creación de un Comité dentro de ésta Judicatura para garantizar una transición fluida y exitosa hacia el nuevo marco legal, promoviendo la coherencia, la eficiencia y el respeto de los derechos fundamentales en el ámbito civil y familiar, cuyo objetivo principal consista en coordinar y supervisar la implementación efectiva y armonizada del referido Código dentro del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por tales razones, es que se estima pertinente, la creación del Comité para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuyo objetivo ha sido descrito en el presente, y el cual será conformado por una o un Presidente, que será el o la Titular de la Comisión de Carrera Judicial; una o un Vicepresidente, que será una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; seis vocales que serán una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, la o el Secretario Ejecutivo, la o el Director de Informática, una o un Juez de Primera Instancia de lo Familiar, una o un Juez de Primera Instancia de lo Civil, la o el Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; una o un Secretario Técnico, que será la o el Subsecretario Ejecutivo.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 122, en sus fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuyo objetivo consiste en coordinar y supervisar la implementación efectiva y armonizada del Código referido dentro del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; proponiendo al Pleno de éste órgano colegiado y, en su caso, a la Comisión que por competencia corresponda, los criterios considerados como buenas prácticas, reglamentos, acuerdos, lineamientos, políticas, bases, estrategias y prioridades institucionales para la implementación aludida.

SEGUNDO.- El Comité para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se conforma de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el o la Titular de la Comisión de Carrera Judicial;
- II. Vicepresidente, que será una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia;
- III. Seis Vocales, que serán una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, la o el Secretario Ejecutivo, la o el Director de Informática, una o un Juez de Primera Instancia de lo Familiar, una o un Juez de Primera Instancia de lo Civil, la o el Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; y,
- IV. Secretario Técnico, que será la o el Subsecretario Ejecutivo.

¹ Vázquez Cardozo, Oscar, "Apuntes constitucionales sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, Núm. 49, Julio-Diciembre 2023, pp.546-548.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERO.- De conformidad con el punto anterior, y a propuesta del Magistrado Presidente la integración del Comité será: Presidenta, Consejera Ana Verónica Reyes Díaz; Vicepresidente, Magistrado Noé Sáenz Solís; Vocales, Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, Ingeniero Arsenio Armando Cantú Garza, licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar y licenciado Édgar Ulises López Balderas; y, Secretario Técnico, licenciado Eduardo Guevara Rodríguez.

CUARTO.- La ausencia de la o el Presidente será suplida por la o el Vicepresidente del Comité.

QUINTO.- Cuando el Comité lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a titulares de órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura, en función de su competencia o interés en los asuntos a tratar y, que su participación abone en los asuntos a tratar. Estos, solo podrán participar con derecho a voz, pero sin voto; y solo estarán presentes durante la discusión del tema para el cual fueron convocados.

SEXTO.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando sean necesarias y a convocatoria de la Presidenta.

SEPTIMO.- Las sesiones serán válidas, cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, y entre ellos se encuentre la o el Presidente o la o el Vicepresidente.

OCTAVO.- En caso que en la votación de alguno de los asuntos exista empate, la o el Presidente tendrá el voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- El Comité quedará instalado, una vez que tomen protesta sus integrantes ante el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno del público en general, instrumentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 20 de marzo de 2024
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

